

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS E- 2024 - 534971 IUC I-2024-3782281 Fecha de Radicación: 15 de agosto de 2024 Fecha de Reparto: 15 de agosto de 2024	
Convocante(s):	KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (lesionada)-EMMANUEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo-Menor de edad)-MIGUEL ANGEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo- Menor de Edad-FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (Cónyuge)
Convocada(s):	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 58 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 0132

- Mediante apoderado, el(la) convocante **KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (lesionada)-EMMANUEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo-Menor de edad)-MIGUEL ANGEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo- Menor de Edad-FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (Cónyuge)**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día quince (15) de agosto de 2024, convocando a **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “2.1. Que se convoque al 1) *DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI* representado legalmente por Alejandro Eder Garcés o quien haga sus veces., 2). *ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.* identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, 3) *CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.*, sociedad identificada con NIT No. 860034520 6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces., 4) *MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.* (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. 5). *SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.*, identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta., para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. *LUCRO CESANTE: LUCRO CESANTE: A favor de Kely Siomara Angarita (Lesionada), por una suma igual a la suma de Ochenta y ocho millones quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos (\$88.571.832).* 2.2. *PERJUICIOS MORALES* Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. *DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN* Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). *PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.* A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4. *DAÑO A LA SALUD* Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado...”

3. En audiencia celebrada el tres (03) de octubre de 2024, en forma **no presencial** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

existir ánimo conciliatorio por parte de **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.
5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, ***No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.***

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de octubre del 2014, ***fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.***

Rubiela Velasquez B

RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez B